



BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

30/1985

- 22 de mayo -

INFORME DE LA PONENCIA EN LA PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LOS SIGNOS DE LA IDENTIDAD RIOJANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de Ley reguladora de los signos de la identidad riojana.

Logroño, 21 de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oo-----

A LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Ponencia encargada de redactar el informe relativo a la proposición de Ley reguladora de los signos de la identidad riojana, integrada por los Diputados regionales D. Mario Fraile Ruiz, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero y D. Luis Javier Rodríguez Moroy, una vez estudiada con detenimiento dicha proposición de Ley y las enmiendas presentadas a la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento Provisional de la Cámara, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia considera que debe quedar para estudio en Comisión la enmienda núm. 13 del Grupo Mixto, de modificación del título de la proposición de Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Párrafo segundo:

Se acepta la enmienda "in voce" consistente en que el apartado que dice "el Día de La Rioja" pase a ser el último.

En consecuencia, este párrafo queda

como sigue:

"En esta proposición de Ley se regula:

- La utilización de la Bandera.
- El Escudo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Himno oficial de nuestra Comunidad.
- El Día de La Rioja".

Párrafo cuarto:

Se acepta la enmienda núm. 1 del Grupo Socialista, de supresión. Por tanto, desaparece el mencionado párrafo.

Párrafo quinto:

La Ponencia acepta una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

"Nuestro Estatuto de Autonomía, en el art. 3º, estableció la Bandera de La Rioja. Se regula ahora su correcto y digno empleo, a fin de que las autoridades de la región la utilicen de la manera más adecuada".

La enmienda núm. 11 del Grupo Mixto, de sustitución, queda asumida en la transaccional anteriormente transcrita.

Párrafo sexto:

Se acepta la enmienda núm. 4 del Grupo Socialista, de sustitución.

En consecuencia, el mencionado párrafo queda con la siguiente redacción:

"Se justifica el Escudo propuesto por el hecho de ser el de la antigua provincia de Logroño y ser utilizado habitualmente por los órganos de la Comunidad, emblemas de los Diputados y otras instancias de La Rioja".

Párrafo séptimo:

La Ponencia acepta la enmienda núm. 2 del Grupo Socialista, de supresión parcial.

Por tanto, este párrafo queda como sigue:

"Recoge el Escudo la Cruz de Santiago, que se yergue sobre el Monte Laturce, escenario de la batalla de Clavijo".

Párrafo undécimo:

Se acepta la enmienda núm. 3 del Grupo Socialista, de sustitución, si bien invirtiendo, transaccionalmente, parte de su texto.

Este párrafo queda con la siguiente redacción:

"El Himno oficial propuesto es la composición musical titulada "La Rioja", del maestro Pinedo, cuya interpretación en actos oficiales ha sido habitual, si bien se propone que se realice, a través del Instituto de Estudios Riojanos, la redacción de la letra y la conveniente adaptación musical, en sintonía con la sensibilidad riojana".

Queda rechazada por la Ponencia la enmienda núm. 12 del Grupo Mixto, de supresión.

TITULO PRIMERO Y SEGUNDO (NUEVOS).

La Ponencia considera que deben quedar para estudio en Comisión las enmiendas núms. 14 y 19 del Grupo Mixto, de adición.

ARTICULO PRIMERO:

Se acepta la enmienda núm. 15 del Grupo Mixto, de modificación, si bien, dado que las enmiendas núms. 20 y 31 del Grupo Mixto, de adición, quedan para estudio en Comisión, este artículo pasa a ser el noveno.

Asimismo, se acepta la enmienda núm. 16 del Grupo Mixto, de adición.

Por tanto, la redacción del artículo es la siguiente:

"Se declara Día de La Rioja el día nueve de junio de cada año, constituyéndose en día festivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

ARTICULO PRIMERO (NUEVO):

Queda para estudio en Comisión la enmienda núm. 20 del Grupo Mixto, de adición.

ARTICULO SEGUNDO:

Se acepta la enmienda núm. 5 del Grupo Socialista, de modificación, sin perjuicio de que en ulteriores trámites parlamentarios se reconsidere la posibilidad de una expresión más adecuada.

Asimismo, la Ponencia acepta la enmienda "in voce" del Grupo Popular consistente en suprimir la frase "en representación de La Comunidad Autónoma" y en la inversión parcial del texto.

Se acepta, igualmente, la enmienda núm. 17 del Grupo Mixto, de modificación.

En consecuencia, el artículo segundo pasa a ser el décimo con la misma matización hecha anteriormente y con

la siguiente redacción:

"El Gobierno de La Rioja adoptará las medidas necesarias para la organización de los actos institucionales y públicos que se celebren, dando realce y significado al Día de La Rioja".

ARTICULO TERCERO:

La Ponencia considera asumida la enmienda núm. 6 del Grupo Socialista, de adición, en la enmienda transaccional siguiente:

"Las Corporaciones Municipales de la Comunidad asumirán el fomento y dirección en sus respectivos municipios, de los actos de igual alcance que en los mismos se celebren, sin perjuicio de la superior coordinación que corresponde al Gobierno de La Rioja".

Asimismo, se acepta la enmienda núm. 18 del Grupo Mixto, de modificación, por lo que el artículo transcrito pasa a ser el undécimo, con la precisión expuesta con anterioridad.

ARTICULO CUARTO:

Queda rechazada la enmienda núm. 7 del Grupo Socialista, de supresión. Por el contrario, se acepta una enmienda "in voce" consistente en que el mencionado artículo comience con la siguiente redacción:

"La Bandera de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Estatuto de Autonomía, es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño de los colores rojo, blanco, verde y amarillo".

Se acepta la enmienda núm. 21 del Grupo Mixto, de modificación del número del artículo, si bien, dado que la enmienda núm. 20 del Grupo Mixto, de adición de un nuevo artículo 1º, queda para estudio por la Comisión, el artículo 4º pasa a ser el artículo 1º, hasta tanto aquella no se pronuncie sobre la citada enmienda.

ARTICULO QUINTO:

La Ponencia acepta una enmienda transaccional con la siguiente redacción:

"La Bandera de La Rioja se utilizará juntamente con la de España y deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma".

Las enmiendas núms. 8 del Grupo Socialista y 22 del Grupo Mixto, ambas de modificación, quedan asumidas en la transaccional anteriormente transcrita.

La Ponencia acepta la enmienda núm. 21 del Grupo Mixto, de modificación, si bien, por la misma causa que se explica en el artículo anterior, este artículo quinto pasa a ser el segundo.

Se acepta, asimismo, la enmienda nº 23 del Grupo Mixto, de adición.

En consecuencia, se añade un nuevo párrafo al citado artículo quinto con la redacción siguiente:

"La Bandera de La Rioja se utilizará en todos los actos oficiales que se celebren dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma".

ARTICULO SEXTO:

Se acepta la enmienda núm. 24 del Grupo Mixto, de modificación del número del artículo, con la misma salvedad que se hizo para la enmienda núm. 21. Consecuentemente, este artículo pasa a ser el tercero.

ARTICULO SEPTIMO:

Se acepta la enmienda núm. 24 del Grupo Mixto, de modificación, por lo que este artículo pasa a ser el cuarto, con la misma salvedad hecha anteriormente.

Asimismo, la Ponencia acepta la enmienda "in voce" propuesta por el mismo Grupo consistente en suprimir, al final del texto, la frase "y por timbre la corona con diadema".

El texto del artículo queda, por tanto, como sigue:

"El Escudo de La Rioja es, estructuralmente, un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. En la partición derecha, de oro el campo, la Cruz roja de Santiago alzada sobre el Monte Laturce y flanqueada por dos conchas de peregrino, esmaltadas en plata y silueteadas en gules. En la partición izquierda, sobre campo de gules, un castillo de oro de tres torres almenadas cabalgando sobre un puente mazonado de sable, bajo el cual discurre un río en plata. En la bordadura lucen tres flores de lis".

ARTICULO OCTAVO:

Mediante enmienda transaccional, en la que queda asumida la núm. 9 del Grupo Socialista, de sustitución, y aceptada la núm. 25 del Grupo Mixto, de adición, este artículo queda redactado así:

"1.- El Escudo de La Rioja podrá figurar en el centro de la Bandera.

2.- También deberá figurar:

- En la sede del Gobierno y en la Diputación General de La Rioja.

- En los títulos, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- En los distintivos usados por autoridades de la Comunidad y Diputados regionales.

3.- Asimismo, figurará en todos aquellos lugares que por el Gobierno de La Rioja se estime oportuno".

Por otra parte, queda aceptada la núm. 24 del Grupo Mixto, de modificación, por lo que este artículo pasa a ser el quinto, con la matización ya expuesta.

ARTICULO OCTAVO (NUEVO):

La Ponencia acepta la enmienda núm. 30 del Grupo Mixto, de adición, si bien suprimiendo la frase "y de los municipios de su territorio".

Por tanto, el nuevo artículo queda redactado como sigue:

"El Himno de La Rioja deberá ser interpretado en los actos oficiales de carácter público y especial significación de las instituciones autonómicas".

ARTICULO NOVENO:

Se acepta la enmienda núm. 26 del Grupo Mixto, de modificación, por lo que este artículo pasa a ser el séptimo, con la misma salvedad de las en-

miendas anteriores.

Asimismo, se acepta por la Ponencia una enmienda transaccional, cuyo texto es el siguiente:

"1.- Se prohíbe la utilización de la Bandera y del Escudo de La Rioja como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, entidades, empresas privadas y personas físicas".

Se considera asumida en esta enmienda transaccional la núm. 27 del Grupo Mixto, de adición y sustitución.

Respecto al segundo número del artículo, se asume parcialmente la enmienda núm. 28 del Grupo Mixto, de modificación, en la enmienda transaccional consistente en añadir, después de "como", "marca o".

Por consiguiente, el número segundo queda con la siguiente redacción:

"2.- La utilización de la Bandera o del Escudo de la Rioja, como marca o distintivo de procedencia de productos o mercancías, requerirá autorización expresa y previa del Consejo de Gobierno".

ARTICULO NOVENO (NUEVO):

Queda para estudio en Comisión la

enmienda núm. 31 del Grupo Mixto, de adición.

ARTICULO DECIMO:

Se rechaza la enmienda núm. 29 del Grupo Mixto, de supresión, al tiempo que se acepta una "in voce" consistente en suprimir las frases "de La Rioja" y "cuya partitura musical figura como anexo 1".

En consecuencia, el mencionado artículo queda redactado como sigue:

"Se declara Himno de la Comunidad Autónoma la pieza musical denominada La Rioja".

ARTICULO UNDECIMO:

Se acepta la enmienda transaccional que consiste en la supresión de este artículo, si bien la Ponencia propone una disposición adicional I (nueva) con el siguiente texto:

"A través del Instituto de Estudios Riojanos, se procederá a la redacción de la letra del Himno y a la conveniente adaptación de su partitura musical, aprobándose por Decreto del Consejo de Gobierno".

En esta enmienda transaccional se considera asumida la enmienda núm. 10 del Grupo Socialista, de sustitución.

Asimismo, se considera asumida en la transaccional anteriormente transcrita la enmienda núm. 29 del Grupo Mixto, de supresión.

DISPOSICION ADICIONAL:

Como consecuencia de lo anterior, esta disposición adicional pasa a ser la disposición adicional segunda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (NUEVA):

Se rechaza la enmienda núm. 32 del Grupo Mixto, de adición.

DISPOSICION TRANSITORIA:

La Ponencia acepta la enmienda núm. 33 del Grupo Mixto, de adición.

En consecuencia la disposición transitoria queda redactada como sigue:

"En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto a que hace referencia la disposición adicional, todos los organismos de la Administración autonómica y municipal de la Rioja deberán utilizar, en los términos que establece esta Ley, la Bandera, el Escudo y el Himno de la Comunidad".

DISPOSICION FINAL:

Se acepta la enmienda transaccional

que supone añadir, después de "el día", la frase "de su última publicación" y suprimir el resto. La enmienda núm. 34 del Grupo Mixto, de supresión, queda asumida en ésta.

Por tanto, el texto de esta disposición final queda como sigue:

"La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación".

DISPOSICION FINAL SEGUNDA (NUEVA):

La Ponencia acepta la enmienda núm. 35 del Grupo Mixto, de adición.

En consecuencia, esta disposición queda redactada como sigue:

"El Consejo de Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley".

ANEXO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vertebrada España, tras la Constitución de 1978, en una nueva organización territorial que se asienta principalmente en las Comunidades Autónomas, viene siendo normal que cada una de éstas venga representada por unos símbolos que sirvan para destacar su identidad e individualizar su persona-

lidad propia.

En esta proposición de Ley, se regula:

- La utilización de la Bandera.
- El Escudo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Himno oficial de nuestra Comunidad.
- El Día de La Rioja.

Parece conveniente que La Rioja tenga una fecha al año, como fiesta oficial de la misma, que sirva para recordar a los ciudadanos la nueva realidad autonómica y para subrayar con festejos y celebraciones varias la identidad y personalidad de nuestra Comunidad. Se propone la del día 9 de junio, fecha en que se sancionó nuestro Estatuto de Autonomía.

Nuestro Estatuto de Autonomía, en el artículo 3º, estableció la Bandera de La Rioja. Se regula ahora su correcto y digno empleo, a fin de que las autoridades de la región la utilicen de la manera más adecuada.

Se justifica el Escudo propuesto por el hecho de ser el de la antigua provincia de Logroño y ser utilizado habitualmente por los órganos de la Comunidad, emblemas de los Diputados y otras instancias de La Rioja.

Recoge el Escudo la Cruz de Santiago, que se yergue sobre el Monte Laturce, escenario de la batalla de Clavijo.

La Cruz de Santiago aparece flanqueada por dos veneras "signa beati

Jacobi quae conchae appellantur" en representación de los miles de peregrinos que atravesaron nuestras tierras, siendo un vínculo de solidaridad y cultura para nuestra tierra.

El castillo se refleja en el escudo, por ser un símbolo individualizador de nuestra región: con una sola excepción, todos los partidos judiciales, en sus blasones, tienen al castillo. El castillo se asienta sobre el Ebro, importante río que fertiliza las tierras de nuestra Comunidad.

Las tres flores de lis que luce la bordura, así como la corona con diadema, son privilegios concedidos por los monarcas a nuestra tierra, por nobles gestas realizadas.

El Himno oficial propuesto es la composición musical titulada "La Rioja", del maestro Pinedo, cuya interpretación en actos oficiales ha sido habitual, si bien se propone que se realice, a través del Instituto de Estudios Riojanos, la redacción de la letra y la conveniente adaptación musical, en sintonía con la sensibilidad riojana.

Artículo 1

La Bandera de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Estatuto de Autonomía, es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de los colores rojo, blanco, verde y amarillo.

Artículo 2

La Bandera de La Rioja se utilizará

juntamente con la de España y deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos civiles situados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La Bandera de La Rioja se utilizará en todos los actos oficiales que se celebren dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

Cuando la Bandera de La Rioja se utilice junto a la de España, corresponderá siempre el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Si el número de banderas que ondean juntas fuese impar, el lugar de la autonómica será el de la izquierda de la de España, para el observador. Si el número de banderas que ondean juntas fuese par, la posición de la bandera de La Rioja será el de la derecha de la de España, para el observador.

El tamaño de la Bandera de La Rioja no podrá ser mayor que el de la de España ni inferior al de otras banderas, cuando ondeen o se muestren juntas.

Artículo 4

El Escudo de La Rioja es, estructuralmente, un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. En la partición derecha, de oro el campo, la Cruz roja de Santiago alzada sobre el Monte Laturce y flanqueada por dos

conchas de peregrino, esmaltada en plata y silueteadas en gules. En la partición izquierda, sobre campo de gules, un castillo de oro de tres torres almenadas cabalgando sobre un puente mazonado de sable, bajo el cual discurre un río en plata. En la bordadura lucen tres flores de lis.

Artículo 5

1.- El Escudo de La Rioja podrá figurar en el centro de la Bandera.

2.- También deberá figurar:

- En la sede del Gobierno y en la Diputación General de La Rioja.

- En los títulos, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- En los distintivos usados por autoridades de la Comunidad y Diputados regionales.

3.- Asimismo, figurará en todos aquellos lugares que por el Gobierno de La Rioja se estime oportuno.

Artículo 6

El Himno de La Rioja deberá ser interpretado en los actos oficiales de carácter público y especial significación de las instituciones autonómicas.

Artículo 7

1.- Se prohíbe la utilización de la Bandera y del Escudo de La Rioja como símbolos o siglas principales de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, entidades privadas y personas físicas.

2.- La utilización de la Bandera o

del Escudo de La Rioja, como marca o distintivo de procedencia de productos o mercancías, requerirá autorización expresa y previa del Consejo de Gobierno.

Artículo 8

Se declara Himno de la Comunidad Autónoma la pieza musical denominada "La Rioja".

Artículo 9

Se declara Día de La Rioja el día nueve de junio de cada año, constituyéndose en día festivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10

El Gobierno de La Rioja adoptará las medidas necesarias para la organización de los actos institucionales y públicos que se celebren dando realce y significado al "Día de La Rioja".

Artículo 11

Las Corporaciones Municipales de la Comunidad asumirán el fomento y dirección en sus respectivos municipios, de los actos de igual alcance que en los mismos se celebren, sin perjuicio de la superior coordinación que corresponde al Gobierno de La Rioja.

Disposiciones Adicionales:

Primera.- A través del Instituto de Estudios Riojanos, se procederá a la redacción de la letra del Himno y a la

conveniente adaptación de su partitura musical, aprobándose por Decreto del Consejo de Gobierno.

Segunda.- Por Decreto del Consejo de Gobierno se regularán los logotipos de reproducciones simplificadas del Escudo, para uso oficial.

Disposición Transitoria

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto a que hace referencia la disposición adicional, todos los organismos de la Administración autonómica y municipal de La Rioja deberán utilizar, en los términos que establece esta Ley, la Bandera, el Escudo y el Himno de la Comunidad.

Disposiciones Finales:

Primera.- La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación.

Segunda.- El Consejo de Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley.

-----oOo-----

BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA. Edición y suscripciones:
Servicio de Publicaciones, Calvo Sotelo, 3. 26003 Logroño (LA RIOJA) Telf 251234
Suscripción anual 2.000 pts. Números sueltos 50 pts. Impreso por Word Proccesing
en la Diputación General.